



COMISIÓN RESERVA DE PESCA DE LA DESEMBOCADURA DEL RIO GUADALQUIVIR

Sanlúcar de Barrameda
26 de febrero de 2025

ORDEN DEL DÍA

- Presentación de las NOVEDADES NORMATIVAS y anticipo sobre los PROYECTOS NORMATIVOS sobre los que se está trabajando actualmente y que afectan o afectarán a la actividad pesquera y marisquera de la Reserva de Pesca **(15 minutos)**. **DGPA**
- Presentación sobre los resultados más relevantes obtenidos en algunos de los ESTUDIOS CIENTÍFICOS que se están realizando en el ámbito del Estuario del Río Guadalquivir **(20 minutos)**. **IFAPA**.
- Labores de Inspección y Control desarrolladas en el ámbito de la Reserva de Pesca y previsiones futuras. **(15 minutos)**. **AGAPA**
- Ruegos , Preguntas y Propuestas.

BORRADOR DE LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE UN PLAN DE GESTIÓN PARA LA CAPTURA DE LA ESPECIE CHIRLA (CHAMELEA GALLINA) EN EL GOLFO DE CÁDIZ Y SE ESTABLECEN LAS NORMAS REGULADORAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE MARISQUEO DESDE EMBARCACIÓN EN LAS MODALIDADES DE DRAGA HIDRÁULICA Y RASTRO REMOLCADO EN EL CALADERO NACIONAL DEL GOLFO DE CÁDIZ, A FIN DE ALCANZAR NIVELES DE RENDIMIENTO MÁXIMO SOSTENIBLE

Se modifica la Orden de 16 de junio de 2004 por la que se Declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir, de la forma que sigue:

Artículo 3. Limitaciones de uso en la zona A (original)

En la zona A de la reserva de pesca, se prohíbe toda actividad pesquera en cualquiera de sus formas a excepción del marisqueo a pie en su zona intermareal.

Artículo 3. Limitaciones de uso en la zona A (modificado)

En la zona A de la reserva de pesca, se prohíbe toda actividad pesquera en cualquiera de sus formas a excepción del marisqueo a pie en su zona intermareal

El cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) sólo podrá ser capturado con artes tradicionales o con nasas pequeñas de tipo holandés, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.c) del artículo 5.

Artículo 4. Limitaciones de uso en la zona B (original)

2. Marisqueo. Queda prohibido el ejercicio de la actividad marisquera dirigida a la captura de moluscos bivalvos, excepto el marisqueo a pie en la zona intermareal.

Artículo 4. Limitaciones de uso en la zona B (modificado)

2. Marisqueo. En la zona B de la reserva, sólo estará permitido el marisqueo desde embarcación para la captura de cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) en los términos establecidos en el artículo 5.2, c), quedando prohibido el marisqueo de moluscos bivalvos. Está permitido el marisqueo a pie, tanto dirigido a la captura de moluscos bivalvos como destinado a la captura de cangrejo azul.

Artículo 5.2 b) y c) Limitaciones de uso en la zona C (original)

- b) El ejercicio de la actividad se podrá efectuar de lunes a viernes, excepto los **días festivos**.
- c) El horario para el ejercicio de la actividad marisquera en esta zona será desde las 7 horas a las 14 horas.

Artículo 5.2.b) y c) Limitaciones de uso en la zona C (modificado)

b) El ejercicio de la actividad se podrá efectuar de lunes a viernes.

c) Para la captura de la especie cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) sólo podrán utilizarse artes tradicionales de la modalidad de marisqueo a pie o bien nasas pequeñas, tipo holandesas, de máximo 4,5m de longitud. Para la captura de la especie cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) desde embarcación sólo podrán utilizarse nasas fabricadas en material plástico.

Además, la nasa debe llevar una etiqueta identificativa con los datos de la embarcación a la que pertenece.

Artículo 6.2 Limitaciones de uso en la zona D (original)

- a) Únicamente podrán realizar la actividad marisquera aquellas embarcaciones pertenecientes al censo de embarcaciones marisqueras del caladero del Golfo de Cádiz, y durante el período comprendido entre los meses de julio y abril, ambos inclusive.
- b) El ejercicio de la actividad se podrá efectuar de lunes a viernes, excepto los **días festivos**.
- c) El horario para el ejercicio de la actividad marisquera en esta zona será desde las 7 horas a las 14 horas.

Artículo 6.2 Limitaciones de uso en la zona D (modificado)

- a) Queda prohibida la actividad marisquera a aquellas embarcaciones pertenecientes al censo de embarcaciones marisqueras del caladero del Golfo de Cádiz, incluidas en la Sección 1.C iii y iv del Registro de la Flota pesquera de Andalucía, durante los meses de mayo a junio, ambos inclusive.
- b) El ejercicio de la actividad se podrá efectuar de lunes a viernes.
- c) Para la captura de la especie cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) en esta zona de la reserva, se observarán las mismas limitaciones que las establecidas para la zona C en el artículo 5.2 c)»

MODIFICACIONES DE OTRAS NORMATIVAS QUE AFECTAN INDIRECTAMENTE A LA ORDEN DE LA RESERVA

Se modifica el punto 1. d) del apartado VI del Anexo I de la Orden de 23 de noviembre de 2017 que adapta las jornadas y los horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el litoral andaluz.

Texto original

d) De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Decreto 64/2012, de 13 de marzo (LAN\2012\139), las jornadas y horarios establecidos en este apartado se entenderán sin perjuicio de las jornadas y horarios establecidos con carácter específico para las zonas marítimas protegidas. En particular, deberán respetarse las jornadas horarios y descansos establecidos en la Orden de 16 de junio de 2004, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir modificada posteriormente por la Orden de 6 de julio de 2010.

Texto modificado

2. Los horarios para ejercer la actividad pesquera en la Reserva de Pesca del Guadalquivir serán:

a) horario de salida y entrada a puerto: de lunes a jueves a partir de las 17:00h hasta las 01:00h, sin perjuicio de la salida de puerto en la marea del domingo al lunes para el calado de los artes a las 17:00h.

b) horario de salida y entrada a puerto: de lunes a viernes a partir de las 01:00h hasta las 15:00h.

Los buques pesqueros podrán elegir uno de los dos horarios de salida y entrada en puerto, no siendo posible el uso de ambos en la misma semana.

MODIFICACIONES DE OTRAS NORMATIVAS QUE AFECTAN INDIRECTAMENTE A LA ORDEN DE LA RESERVA

Se modifica el punto 2c) y el punto 3 en el apartado VII del Anexo I de la Orden de 23 de noviembre de 2017 que adapta las jornadas y los horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el litoral andaluz

Texto original

c) Los titulares de los carnés profesionales de marisqueo a pie que vayan a capturar erizos de mar en sábado, domingo y/o día festivo, deberán comunicar a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Cádiz las jornadas concretas en las que efectuarán el descanso obligatorio correspondiente a dicha semana.

3. No obstante lo establecido en el presente apartado, el horario de la actividad extractiva en la playa del Parque Nacional de Doñana se limita a un único periodo de bajamar al día, comprendido entre el orto y el ocaso.

Texto modificado

c) las personas titulares del carné profesional de marisqueo a pie que vayan a capturar erizos de mar en sábado, domingo y/o día festivo durante el periodo mencionado deberán comunicar a la Dirección General competente en materia de pesca marítima y marisqueo, las jornadas concretas en las que efectuarán el descanso obligatorio de 48 horas correspondiente a dicha semana.

3. No obstante lo establecido en el apartado 1, el horario de la actividad extractiva para la especie coquina (*Donax trunculus*) se limita a un único periodo de bajamar al día, comprendido entre el orto y el ocaso, siendo el mismo el correspondiente a la primera marea a partir del alba.

Lista de embarcaciones Autorizadas en las zonas B y C (Embarcaciones de la Reserva)

AÑO	Nº Embarcaciones
2007	119
2011*	133
2014	126
2019	115
2020	112
2023	109
2024	94

Situación a corregir:

-Embarcaciones trasladadas a otros puertos del GC o incluso Med.

-Embarcaciones sin actividad.

-Embarcaciones en ámbito de la Reserva sin Autorización

-Implementar sistema de revisión permanente

-Posibilidad de creación de convocatorias periódicas.

*Incremento Disp.Adicional tercera Orden 6 de julio de 2010

Lista de embarcaciones Autorizadas en las zonas B y C (Embarcaciones de la Reserva)

Modificación incorporada en la Regulación:

- Las embarcaciones deberán desarrollar su actividad pesquera en el ámbito de la Reserva (al menos 60 días al año, contabilizado desde el 1 de enero al 31 de diciembre).
- Las bajas producidas como consecuencia de la falta de actividad, podrán ser cubiertas mediante convocatoria de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, y siempre que los informes científicos no se opongan a dicha posibilidad por embarcaciones de artes menores con base en los puertos de Rota, Chipiona o Sanlúcar de Barrameda.

PLAN DE ACCIÓN

- Se ha procedido a realizar una primera revisión emitiendo la propuesta de 38 bajas en la lista de las embarcaciones.
- Se esta trabajando en un texto de convocatoria.

Medidas para Control y posible erradicación del Cangrejo Azul

Modificación incorporada en la Regulación:

- En la zona A de la reserva del Guadalquivir** → Sólo podrá ser capturado con artes tradicionales o con nasas pequeñas de tipo holandés, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.c) del artículo 5.
- En la zona B de la reserva del Guadalquivir** → Sólo estará permitido el marisqueo desde embarcación para la captura de cangrejo azul en los términos establecidos en el artículo 5.2 c). Permitted el marisqueo a pie, tanto dirigido a la captura de moluscos bivalvos como destinado a la captura de cangrejo azul.
- En la zona C de la reserva del Guadalquivir** → Para la captura de la especie cangrejo azul sólo podrán utilizarse artes tradicionales de la modalidad de marisqueo a pie o bien nasas pequeñas, tipo holandesas. Desde embarcación sólo podrán utilizarse nasas fabricadas en material plástico.
- En la zona D de la reserva del Guadalquivir** → Para la captura de la especie cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) en esta zona de la reserva, se observarán las mismas limitaciones que las establecidas para la zona C en el artículo 5.2 c)»

PLAN DE ACCIÓN

- Se está trabajando en un texto de Plan de control y posible erradicación:

- * Pesca y Marisqueo

- * En zona “A” solo Marisqueo y embarcaciones para recogida de datos.

- * En zona B y C, embarcaciones autorizadas para esta zona, a petición del sector.

- * En zona D artes menores del GC, a petición del sector.

- * Características de las nasas; SLSEPA; Señalización.

- * Seguimiento científico

- * Comisión de seguimiento (DGPA, FAAPE, FACOPE, IFAPA, ICP. Emisión de propuestas

- * Vigencia.



Junta de Andalucía